



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°071-2024-MDJ/A

Jepelacio, 16 de agosto de 2024.

VISTO:

El Expediente N°002-2024, presentado por los señores Contrayentes: **WILFREDO FLORES SILVA**, identificado con DNI N° 42671077 y **MARIBEL GARCIA CORDOVA**, identificada con DNI N° 47218864, mediante el cual solicitan la celebración de Matrimonio Civil.

CONSIDERANDO:

Que, la Celebración de Matrimonio Civil, es un acto público y compete exclusivamente al señor Alcalde y se realiza con las formalidades establecidas por el Artículo 259° del Código Civil.;

Que, los solicitantes han cumplido con presentar los documentos que señala el código civil, conforme a la solicitud que obra en autos y que forma parte integral de la presente resolución.;

Que, cumpliendo con el Art. 250 del Código Civil, en su primer párrafo establece: "El alcalde o el notario, según corresponda, anunciarán el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad o de la notaría durante ocho días y que se publicará en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere. (...) La publicación del aviso podrá realizarse alternativamente a través de medios digitales permitidos por ley y que sean de libre y permanente acceso".

En concordancia, con lo expuesto, el artículo 258 del Código Civil establece que, una vez transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya presentado oposición, o habiendo sido desestimada la misma, y no existiendo conocimiento de impedimento alguno por parte del alcalde o el notario, se declarará la capacidad de los pretendientes, quienes podrán contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Jepelacio manifiesta que no existe impedimento, y que la información obtenida acredita la capacidad de los pretendientes.;

Que, fecha 25 de noviembre de 2023, se publicó en el diario Oficial El Peruano, la Ley N°31945, Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo N°295, a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad; Ley que modifica los artículos 42, 46, 241, 243 y 248 e incorpora el artículo 46-A y el inciso 10 del artículo 274 del Código Civil aprobado por el Decreto Legislativo 295, a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad.;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 248, 250, 258, 259, 261 del Código Civil y a las facultades conferidas por el Artículo 20 inciso 6 y 16 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y, la Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, con la aprobación del Despacho de alcaldía.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECLARAR, la capacidad de contraer matrimonio civil, de los señores: **WILFREDO FLORES SILVA**, identificado con DNI N° 42671077, y **MARIBEL GARCIA CORDOVA**, identificada con DNI N° 47218864, acto que se realizará el día viernes 23 de agosto del año 2024, a horas 4:00 p.m., en el Auditorio Municipal del Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.

ARTICULO 2°. - DELEGAR, a la Registradora de Estado Civil, la elaboración del respectivo expediente matrimonial y la facultad de participar en la celebración del Matrimonio Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
Joel Huamán Minga
Alcalde

